



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 80

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, con referencia a las disposiciones establecidas por Comunicación "A" 12, Capítulo I, apartados 1.4. y 1.5., modificadas parcialmente por la Comunicación "A" 722 del 19.7.85

Al respecto llevamos a su conocimiento que se ha resuelto fijar, a partir del 29.7.85, un plazo máximo de 180 días para aplicar a embarques las divisas que se negocien en el mercado de cambios en concepto de pagos anticipados y para la amortización de préstamos en moneda extranjera destinados a la financiación de exportaciones, en todos los casos vinculados con las exportaciones de mercaderías no comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.453 y sus disposiciones complementarias.

Las firmas exportadoras, al realizar la negociación de divisas en concepto de pago anticipado, consignarán, con carácter de declaración jurada, la clase de mercadería a exportar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General